

cumplimiento del deber que le impone el pá-
 rrafo 4.º del artículo veinte y ocho de la Ley pro-
 vincial, va a emitir su opinión sobre el fondo
 del asunto controvertido, tomando como base
 los antecedentes, no del todo completos, remitidos
 por el Alcalde. = Hay que aceptar como hechos
 consumados los conciertos parciales celebrados con
 los partidos rurales para el pago del impues-
 to de consumos: pues aunque su forma pudiera
 ser discutible ante las Autoridades de Hacienda,
 deja de serlo para las gubernativas desde el
 momento que aparecen aprobados por aque-
 llas. = En el cumplimiento de los expresados
 contratos el Ayuntamiento de Murcia pre-
 tende que se dirijan los procedimientos de
 apremio contra los primeros contribuyentes
 antes de exigir la responsabilidad a los que
 hicieron los conciertos. Para la realización de
 tal propósito han de surgir sin embargo
 importantes dificultades legales. En primer
 lugar no puede considerarse a cualquier ve-
 cino de un partido rural obligado al pago
 de toda la cuota, por mas que otra cosa di-
 gan los contratos, por que ni consta su vo-
 luntad expresa, ni autorización suficiente con-
 cedida a los que contrataron en su nombre. =
 En segundo lugar el Ayuntamiento tendría
 necesidad de observar en las gestiones q con
 tal motivo practicaría los procedimientos
 de apremio contra primeros contribuyentes es-
 tablecidos en favor del estado, pues a tal
 le obliga el precepto del artículo ciento cin-
 cuenta y dos de la Ley Municipal. = Ahora
 bien: el artículo ciento cuatro de la Ley de
 veinte de Mayo de mil ochocientos ochenta
 y cuatro dice, que son directamente

